



CTCP-10-00776-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-011462

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	12 de Junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-510 CONSULTA
Tema	INHABILIDADES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

La Junta

RESUMEN

"el Revisor Fiscal deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

9"



La Junta Directiva de una E.S.E – Hospital Universitario, acaba de elegir como Revisor Fiscal, a un abogado y contador; para un periodo de tres (3) años que debe iniciar el próximo 01 de junio de 2018.

Bien conocido es que en atención a las normas legales vigentes, relacionadas con la Revisoría Fiscal, siempre se hace referencia a que les corresponde a los Revisores Fiscales, entre otros objetivos, hacer inspección y vigilancia a las actuaciones administrativas; dentro de una "Actuación independiente y libre de conflictos de interés producto de razones de parentesco dentro de unos niveles, si mediar vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes,..."

Con relación a quien en los primeros días de mayo ha sido elegido como nuevo Revisor Fiscal, se tienen las siguientes situaciones fácilmente verificables:

- Hasta enero 28 de 2018, actuó como Representante Legal de una firma S.A.S que desde enero de 2015 e inclusive a la fecha, tenía y tiene en ejecución un contrato para ejercer como interventora de uno de los contratos más significativos para la entidad, ya que ejecuta uno de los procesos fundamentales para la sostenibilidad financiera de la E.S.E.; aspecto financiero - contable sobre el cual el Revisor Fiscal debe mantener permanente evaluación, seguimiento y pronunciamiento.

Desde su primer contrato en el 2015 y hasta la fecha, por concepto de esta interventoría ha recibido cerca de \$800 millones; y actualmente la firma recibe cerca de \$35 millones mensuales; contratos todos suscritos por él en su condición de representante legal de dicha S.A.S, inclusive en la actual vigencia, en enero de 2018; algunos de los cuales están pendientes de liquidación. Contratos asociados al proceso financiero de la entidad. - Adicionalmente, con esta misma razón social, ha suministrado (Mediante contratos y órdenes de compra), desde la vigencia 2016 e inclusive en esta vigencia, en enero de 2018, bienes como equipos de cómputo, licencias y demás insumos de hardware y software; en cuantía total cercana a los seiscientos (\$800) millones hasta la fecha; contratos todos suscritos por él en su condición de representante legal, algunos de los cuales están pendientes de liquidación. Contratos asociados a los procesos internos de Sistemas de Información Hospitalaria, Suministros, Almacén y Contratación.

- Con una nueva representación legal desde enero 29 de 2018, la sede de la S.A.S continúa en la misma oficina, dirección, teléfono, correo, etc.; sede que es la misma en donde desarrollaba y continúa desarrollando sus actividades personales y profesionales.

- Su Sra. Esposa, es abogada externa del hospital desde hace aproximadamente 5 años y hasta la fecha, ejerce como tal; asociada al proceso interno Jurídico; de defensa de los intereses de la entidad.

- Uno de sus hermanos, hace parte de la directiva, al parecer como empleado, de la empresa que desde hace aproximadamente seis (6) años tiene a cargo procesos internos asociados a Sistemas de Información Hospitalaria; en lo relacionado con el Software de Historias Clínicas (Implementación y desarrollo); con contratos que, acumulados superan los seis mil (\$6.000) millones; algunos pendientes de liquidación.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

9^v



- El mismo hermano hace parte de las directivas, al parecer como empleado, de una empresa que presta los servicios de una Mesa de Ayuda encargada del mantenimiento de hardware y software, con contratos desde hace aproximadamente 4 años, que acumulados superan los seiscientos (\$600) millones, asociados a procesos internos de Sistemas de Información Hospitalaria; algunos pendientes de liquidación.

Dentro de estas condiciones, surgen inquietudes sobre la viabilidad jurídica y ética para que dicho Contador Público, pueda ejercer como Revisor Fiscal, frente a la salvaguarda, objetividad e independencia predicables para este tipo de órganos de control; quienes deben pronunciarse con absoluta imparcialidad y neutralidad en los conceptos; razón por la cual se acude a Ustedes con el fin de tener claridad sobre la viabilidad ética y jurídica de su posesión y posterior ejercicio profesional; y con ello proteger también las actuaciones de la Junta Directiva; ya que con este tipo de vinculaciones a diferentes procesos internos de la entidad, podría tener intereses económicos, directamente o por su esposa, o por su hermano, asociados al funcionamiento institucional; también conflicto de interés por no poder actuar con independencia, neutralidad y objetividad frente a procesos internos donde tiene y ha tenido recientes vínculos y actuaciones; como son la toda la parte financiera, incluyendo desde la propia subgerencia, facturación, contabilidad, tesorería, almacén, sistemas de información, contratación, suministros, jurídica, entre otros; sobre los cuales tendría que pronunciarse en actuaciones muy próximas.

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los artículos 48 al 51 de la Ley 43 de 1990, establecen:

"

De las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.

(...)

Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones."

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, basados en el normatividad antes citada podrían existir impedimentos para que el profesional en mención, pudiese aceptar la designación como revisor fiscal; por cuanto con la información suministrada el profesional designado, tiene vínculos económicos a través de la prestación de servicios de interventoría con la Compañía en la cual va a designar el cargo de Revisor Fiscal, sin embargo, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de sanciones derivadas de las actuaciones de revisores fiscales. El Código de Ética compilado en el Decreto 0302 de 2015, proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales, tales como la objetividad y la independencia; Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente).

Además, el Contador Público puede incumplir entre otros, los siguiente numerales contenidos en el artículo 37 de la ley 43 de 1990:

"37.2 Objetividad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.

37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiese considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v.12



Ahora bien, si la entidad tiene elementos para demostrar que el Contador Público en el ejercicio como Revisor Fiscal ha incumplido las disposiciones legales que regulan la prestación de servicios profesionales, esta podrá presentar queja formal ante la UAE de la Junta central de Contadores con las pruebas que demuestran tal incumplimiento. La Resolución 667 de 2017, de la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores, reglamenta el procedimiento de los procesos disciplinarios que son adelantados por el tribunal disciplinario.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 10 de Julio de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-011462



2-2018-013400

Señor

MILLER LEÓN

Señor

millerleonroa@yahoo.com

MILLER LEÓN

millerleonroa@yahoo.com

Bogota D.C

CUNDINAMARCA

Asunto: traslado de solicitud de consulta miller leon 2018-510

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;



LUIS HENRY MOYA MORENO

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Com. Utado r(571) 6067076

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

**MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

**TOCOS POR UN
NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.v13



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexo: 2018-510.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Nit. 830115297-6
Calle 26 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067076
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v13